

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 44-15 que excluye la parcela No. 8-B-3-C-5, del D.C. No. 12 del Distrito Nacional, declarada de utilidad pública en virtud del literal “Q”, del Art. 1 del Dec. No. 691-08. G. O. No. 10792 del 10 de marzo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-15

VÍSTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTA: La solicitud de exclusión de la declaratoria de utilidad pública No.00005697, del 12 de febrero de 2015, tramitada por el Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, Ing. Diandino Peña, a esta Consultoría Jurídica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, la Parcela No.8-B-3-C-5, del Distrito Catastral No.12, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No.010002988, contenida en el Literal q, del Artículo 1, del Decreto No.691-08, del 27 de octubre de 2008.

PÁRRAFO: La presente solicitud se hace a petición del Secretario de Estado, Director Ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Oficina para el Reordenamiento del Transporte y al Registrador de Títulos correspondiente., para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 45-15 que otorga el nombramiento de Servidores Públicos de Carrera a varios empleados públicos. G. O. No. 10792 del 10 de marzo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-15

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Función Pública, No. 41-08, del 16 de enero de 2008, la obtención del estatus de Carrera Administrativa se completa con el Nombramiento de Carrera que expide el Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que los nombres de las servidoras incluidas en este decreto corresponden a quienes se les ha aprobado, previamente, el proceso legal de incorporación a la Carrera Administrativa por Concurso de Oposición, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley No. 41-08, de Función Pública, y en el Reglamento No. 524-09, de Reclutamiento y Selección de Personal en la Administración Pública, el cual ha sido validado por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y, en consecuencia, cumplen con las formalidades legales que les hacen acreedoras de recibir dicho nombramiento;